

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-47

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DELEGAR EN EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y EN EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUSTENTO DE MENORES LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE RESULTAN PERTINENTES PARA REGIR LOS ASUNTOS DE PERSONAL DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del Gobierno cuyo nombramiento requiera la confirmación del Senado, o en cualquier miembro de su cuerpo de asesores, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a disposiciones específicas de ley o a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: En el Artículo 7B de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", se establece el cargo de juez administrativo, el cual es nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Además, se faculta al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con la aprobación del Gobernador y el Secretario del Departamento de la Familia, a adoptar las reglas y reglamentos que regirán el adiestramiento, suspensión o destitución y fijación de sueldos de los jueces administrativos.

POR CUANTO: El Administrador de la ASUME, amparado en el poder de reglamentación delegado por la Ley Núm. 5, *supra.*, puede adoptar reglamentación que atienda los asuntos relacionados con el manejo de los recursos humanos de los jueces administrativos, disponiendo sobre las funciones, responsabilidades y deberes de éstos, así como las normas que regirán el adiestramiento, las medidas disciplinarias y la fijación de sus sueldos.

POR TANTO: Al tenor de lo anterior, para lograr una mejor y efectiva administración de los asuntos de personal de los jueces administrativos de la ASUME, resulta necesario delegar en el Secretario del Departamento de la Familia y en el Administrador de la ASUME, funciones y facultades tales como la suspensión sumaria, la destitución y la autorización de vacaciones de los jueces administrativos de la ASUME, reservadas por ley al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Delego en el Secretario del Departamento de la Familia la facultad de suspender sumariamente de empleo, así como tomar la medida disciplinaria final, la cual puede comprender la destitución, en los procedimientos disciplinarios contra los jueces administrativos de la ASUME, previa recomendación del Administrador.

SEGUNDO: Delego en el Administrador de la ASUME la facultad de determinar y autorizar el período de disfrute de vacaciones de los jueces administrativos, con arreglo a las necesidades del servicio público y durante el tiempo que sea razonable.

TERCERO: Cuando exista un conflicto de interés que impida al Secretario del Departamento de la Familia o al Administrador de la ASUME ejercer las funciones aquí delegadas, la facultad permanecerá en el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CUARTO: El Administrador de la ASUME tendrá treinta (30) días para adoptar la reglamentación necesaria a ser presentada para la aprobación del Gobernador y del Secretario del Departamento de la Familia, de suerte que se establezcan los procedimientos propios para cumplir con lo que aquí se ordena.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 31 de octubre de 2007.




ANIBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 31 de octubre de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado